

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ulises Heureaux.— General de División del Ejército Nacional y Presidente de la República.

Visto el anterior Reglamento que versa sobre el régimen y contabilidad de la venta del papel sellado y su aplicación al pago de los sueldos de todos los miembros y empleados del Poder Judicial, el cual ha sido dado por el Ministro de Hacienda de acuerdo con el de Justicia; y atendiendo á las indicaciones de la Suprema Corte de Justicia, según lo que prescribe el artículo 44 de la ley de la materia;

De acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Aprobar en todas sus partes el mencionado Reglamento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los nueve días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de las Carteras de Guerra y Marina.—W. Figuereo.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.— M. M. Gautier.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Pedro T. Garrido.

Núm. 2626.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de Sabana de la Mar para que pueda vender 30 solares en el perímetro de la población.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— El Congreso Nacional.— En nombre de la República.

Vista la instancia dirigida á este Alto Cuerpo por el Ayuntamiento de la común de Sabana de la Mar, pidiendo se le autorice á enajenar treinta solares de aquella municipalidad para

aplicar su producido á la conclusión del templo católico y á la reedificación del cementerio;

Atendiendo: á que dicha solicitud se encuentra fundada en los términos legales establecidos para iguales casos; y

Considerando: que es un deber ineludible del Estado promover el adelanto, en todo sentido, de las poblaciones, facilitando al efecto los medios tendentes á ese fin,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Ayuntamiento de la Común de Sabana de la Mar para proceder á la venta de treinta solares en el perímetro de dicha población; debiendo aplicar su producido al objeto indicado.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para sus efectos legales.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 11 días del mes de Abril de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.— Los Secretarios.— S. A. de Moya.— J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo á los 13 días del mes de Abril de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior &.—W. Figuereo.

Núm. 2627.—RESOLUCION del P. de la R. concediendo al Sr. Eugenio G. Marchena el derecho de explotar una mina situada en S. Cristóbal, Provincia de Santo Domingo.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ulises